



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

ANUNCIO de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de los viales públicos.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos de abril del año dos mil nueve, aprobó la Ordenanza reguladora de los viales públicos en este concejo en los términos que se contienen en el texto anexo.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, este acuerdo provisional deviene en definitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS

Preámbulo

El objetivo de esta normativa es el cuidado y mantenimiento de los caminos públicos en el término municipal de Villayón. La competencia en este aspecto se encuentra amparada en el artículo 25.2. d) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 1.—Las salidas a cualquier camino, pista o carretera, así como las cunetas de las mismas, se deben mantener en buen estado, siendo preciso la colocación de los correspondientes tubos o salvacunetas en los accesos a las fincas, con la obligación de impedir que el agua inunde las vías públicas. El diámetro mínimo de las cunetas será de 0,30 metros.

Artículo 2.—Es de obligado cumplimiento respetar la ocupación de los caminos, no instalando cierres demasiado cercanos a sus bordes, estableciéndose una separación mínima de un metro al borde exterior de las cunetas, a no ser que la normativa urbanística establezca una distancia superior, en cuyo caso regirá ésta.

Artículo 3.—Se evitará en lo posible el tráfico de vehículos pesados y de grandes tonelajes por los caminos si no es estrictamente necesario, especialmente en épocas de lluvias.

Artículo 4.—Se impone la obligación de no realizar tareas de saca de madera o labores similares en condiciones meteorológicas adversas o con los caminos muy mojados. Si se utilizan gatos hidráulicos es necesario calzarlos convenientemente.

Artículo 5.—Se prohíbe la circulación por las pistas a mayor velocidad de la debida no debiendo superar los 30 km. Asimismo se establece la prohibición de circular por los caminos públicos para usos recreativos con vehículos todo terreno, quads, motos, etc., salvo el tránsito con fines cinegéticos que en todo caso transitarán a velocidad inferior a 30 km.

Artículo 6.—El incumplimiento de cualquiera de los anteriores preceptos dará lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente de acuerdo con la legislación urbanística.

Disposición final.—El texto de la presente Ordenanza entrará en vigor en el concejo de Villayón al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPA.

Villayón, a 31 de agosto de 2009—El Alcalde.—20.738.